NÚMERO PROCESO SECOP II: RE-90-2025
NÚMERO CONTRATO SECOP II: COEC-918-2025

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN

Contrato No.	**COEC-918-2025**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**
Representante Legal y/o Ordenador del Gasto (E) :	**FABRICIO JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ**
Identificación:	**C.C. 79.388.946**
Ente Ejecutor:	**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA**
Identificación:	**N.I.T. 860403721-2**
Representante Legal:	**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**
Identificación:	**C.C. 71.755.391**

DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A) CONTRATISTA:

Que la Constitución Política, en el artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, indica que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el MINISTERIO DEL DEPORTE.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE tiene como objetivo, dentro del convenio de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, teniendo en cuenta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con este proceso de contratación, el MINISTERIO DEL DEPORTE cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, las siguientes funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019:

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE tiene dentro de sus competencias de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el MINISTERIO DEL DEPORTE, para el cumplimiento de su objeto y de las necesidades que motivan el presente proceso contractual, tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre; (ii) dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas y programas del sector; (iii) incentivar y fortalecer la investigación científica, la difusión y la aplicación de las ciencias aplicadas al deporte; (iv) dirigir y administrar el Laboratorio de Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura, el Centro de Servicios Biomédicos y demás instalaciones afines; y (v) celebrar convenios con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1670 de 2019 asignó a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte la función de dirigir y coordinar el mejoramiento continuo y la actualización de las prácticas del Laboratorio de Control al Dopaje. A su vez, el Grupo Interno de Trabajo Laboratorio de Control al Dopaje (G.I.T. LCD), adscrito a dicha Dirección, constituye una unidad estratégica para la prevención del dopaje y la protección de la integridad del deporte, creada en 1995 mediante proyecto de inversión (BPIN), que inició operaciones en 1997 y que en 2002 obtuvo la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025 y el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, siendo el primer laboratorio antidopaje acreditado en América Latina.

Que no obstante, la suspensión provisional de la acreditación impuesta en 2017 por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA/WADA) y su revocatoria definitiva en diciembre de 2018 generaron impactos significativos en la capacidad operativa, científica y administrativa del Laboratorio, reflejados, entre otros aspectos, en la disminución del recurso humano especializado, la afectación de la continuidad de los servicios técnicos, la limitación en la validación de nuevas metodologías y la reducción de su rol estratégico dentro del Sistema Nacional del Deporte. Esta situación hace necesaria la adopción de medidas estructurales orientadas a restablecer la confiabilidad técnica del

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN

Laboratorio y a alinear sus procesos con el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales para Laboratorios.

Que, en este contexto, el MINISTERIO DEL DEPORTE ha adelantado acciones de fortalecimiento institucional, entre las cuales se destaca la modificación de las funciones del G.I.T. LCD mediante la Resolución No. 000797 de 2023, que incorporó responsabilidades adicionales en materia de investigación, desarrollo metodológico, validación analítica, alianzas de cooperación, aseguramiento de la calidad y gestión del sistema bajo la norma ISO/IEC 17025 y los Estándares Internacionales de Laboratorio.

En concordancia con lo previsto en los Decretos 393 y 591 de 1991, que regulan la celebración de convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, se considera oportuno adelantar la selección de una persona jurídica que adopte la figura de Entidad Sin Ánimo de Lucro (UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A) , con experiencia en la generación del conocimiento e investigación en materia deportiva, específicamente en asuntos relacionados con dopaje, de igual manera, esta persona jurídica cuenta la infraestructura idónea para la realización de análisis y estudio de sustancias, métodos y procedimientos prohibidos por el código mundial antidopaje, así como aquellas que puedan estar presente en el normal desarrollo de la vida profesional del deportista, dado que el Ministerio del Deporte se encuentra en la etapa de implementación del Plan Anual de Adquisiciones 2025, dentro del cual se prioriza el Proyecto de Fortalecimiento del Laboratorio Nacional de Control al Dopaje.

El presente proceso contractual se adelantará bajo el Régimen Especial de Contratación Estatal, en la modalidad de Convenio Especial de Cooperación, en los términos dispuestos en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, literal e del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 92 de 2017, particularmente su artículo 5, así como del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permiten la celebración de convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Ministerio del Deporte.

El objeto del presente convenio se orienta al desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación, asociadas a la gestión técnica del Laboratorio de Control al Dopaje, lo cual guarda relación directa con el interés público, las funciones del Ministerio del Deporte y lo previsto en la normatividad sectorial.

Por lo anterior y conforme con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal e), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS"

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
1.Objeto:	Aunar esfuerzos que permitan promover iniciativas conjuntas de fortalecimiento investigativo, científico, tecnológico, administrativo y operativo orientadas al desarrollo de capacidades institucionales que contribuyan al mejoramiento continuo del Laboratorio de Control al Dopaje.
2.Alcance:	En el convenio de esta cooperación se impulsarán acciones de articulación interinstitucional, intercambio de capacidades y desarrollo colaborativo orientadas a la generación de conocimiento mediante proyectos de investigación, formación y capacitación de recursos humanos que permitan el fomento y desarrollo de proyectos y estrategias de innovación científica en materia de dopaje en el deporte, realizar eventos que promuevan y fomenten la transmisión de información, conocimiento e identificación de nuevas tendencias en materia de dopaje aplicada al deporte. Consolidar el Laboratorio de Control al Dopaje como centro de referencia nacional, respetando siempre los principios de imparcialidad, excelencia técnica y mejora continua. Los compromisos específicos, metas, instrumentos de formación o investigación, así como los mecanismos para su implementación, serán definidos en acuerdos derivados que se suscriban en desarrollo del presente convenio. Fortalecimiento de la Investigación y Estándares en el Laboratorio de Control al Dopaje 1. Impulso a la Investigación Cooperativa y Alianzas Estratégicas 2. Para fortalecer la capacidad nacional en materia de deporte, se promoverán alianzas estratégicas con agencias, centros y redes de investigación, extensión o docencia. Estas colaboraciones se regirán bajo la normativa vigente de colaboración y protección de datos, respetando las leyes de propiedad intelectual, así como los principios éticos y de protección de los participantes. De este modo, se garantiza la confidencialidad y la ética en todas las actividades investigativas y de innovación. 3. Implementación y Validación de Nuevas Técnicas Analíticas

	4. El laboratorio incorporará y validará nuevas técnicas analíticas para la detección de sustancias relevantes en el ámbito deportivo, asegurando en todo momento el cumplimiento de los estándares técnicos y legales aplicables. Esta actualización tecnológica permitirá mantener la vanguardia en la lucha contra el dopaje y contribuirá a la mejora continua del servicio ofrecido. 5. Formación Continua y Excelencia Operativa 6. Se promoverá la formación continua del personal en técnicas avanzadas, con el objetivo de garantizar la excelencia operativa y el respeto por las normativas laborales y los derechos profesionales. El desarrollo de competencias y la actualización constante son esenciales para responder eficazmente a los desafíos que plantea el control al dopaje. 7. Generación de Conocimiento, Innovación y Cumplimiento Normativo 8. Las acciones emprendidas buscan generar conocimiento, desarrollo e innovación en el diagnóstico y la prevención del dopaje. Además, se establecerán mecanismos para cumplir con los estándares nacionales e internacionales, reforzando la confianza y la calidad del servicio prestado. Todo esto se hará conforme a la legislación vigente sobre acreditación, control de calidad y transparencia, asegurando así un laboratorio confiable y reconocido en el sector deportivo. 9. Posicionamiento del Laboratorio de Control al Dopaje 10. Las acciones emprendidas tienen como finalidad permitir que el laboratorio pueda reestructurar su operación en priorizando el poder abrir nuevamente sus puertas a la comunidad deportiva nacional e internacional para prestar un servicio confiable y eficiente, capaz de garantizar la calidad y validez de los análisis antidopaje
3.Condiciones y/o especificaciones técnicas del contrato:	El convenio se ejecutará en dos (2) fases principales las cuales se distribuirán en etapas que garanticen el armónico y correcto desarrollo, evolución las cuales iniciarán a la firma del presente convenio hasta la vigencia de este 2030. La ejecución del convenio estará sujeta a los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia, control del riesgo, sostenibilidad técnica y protección del interés público, propios de la función administrativa Instalación Comité Técnico Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del convenio, las partes conformarán e instalarán el Comité Técnico Operativo en carácter preliminar. El Comité Técnico Operativo es el órgano colegiado encargado de orientar, supervisar y garantizar el cumplimiento técnico, administrativo y financiero del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Deporte (Laboratorio de Control al Dopaje) y la Universidad aliada. Actuará bajo los principios de transparencia, confidencialidad, imparcialidad, coordinación institucional y trazabilidad, asegurando la correcta ejecución de los objetivos y actividades contempladas en el convenio. Conformación El Comité estará conformado por representantes de ambas partes, con voz y voto, y podrá contar con invitados permanentes o temporales con voz, pero sin voto. Miembros con voz y voto: Por el Ministerio del Deporte – Laboratorio de Control al Dopaje: 1. Coordinador del Laboratorio de Control al Dopaje o el profesional del laboratorio que sea asignado por parte de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte (quien presidirá el

	Comité). 2. Profesional responsable del componente técnico–científico o designado por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte. 3. Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte o el designado por la dirección. Por la Universidad: 1. Representante institucional designado por la Rectoría o Dirección de Investigación. 2. Coordinador o líder técnico–científico del convenio. Miembros con voz, pero sin voto: • Asesor jurídico designado por cada institución (cuando se requiera revisión normativa). • Gestor documental o de calidad (cuando se traten temas de trazabilidad o confidencialidad). • Invitados expertos según la temática (sin permanencia obligatoria). Funciones principales El Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan de Trabajo, el Cronograma de Actividades y el Plan Financiero definitivo, incluidos sus ajustes o modificaciones. 2. Orientar la ejecución del convenio, garantizando la alineación con los objetivos estratégicos del Ministerio y de la Universidad. 3. Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, éticas y de confidencialidad aplicables al laboratorio y a las actividades del convenio. 4. Definir los mecanismos de coordinación y comunicación entre las partes y sus equipos técnicos. 5. Aprobar los informes técnicos, financieros y de seguimiento, asegurando su consistencia y trazabilidad. 6. Recomendar medidas correctivas o preventivas ante riesgos operativos, administrativos o financieros detectados. 7. Aprobar y verificar la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia. 8. Hacer seguimiento a la transferencia de conocimiento, garantizando que se mantenga la confidencialidad institucional del laboratorio. 9. Generación de actas de cada reunión efectuada debidamente firmadas por los participantes. 10. Aprobar el informe final y el acta de cierre del convenio. 11. Validar el cumplimiento de los compromisos técnicos, científicos, administrativos y financieros que se originen de este convenio y sus derivados. 12. Aprobar los informes de ejecución de avance y finales. El Comité se reunirá según la necesidad y acuerdo de las partes. DESARROLLO DE LA FASE I (ESTRUCTURAL) Colaboración y protección de datos, respetando las normas, así como los requisitos y principios técnicos de protección e imparcialidad de las partes. Esta fase, se desarrolla en dos (2) ETAPAS: PRIMERA ETAPA 1. Abordar la identificación y definición de las necesidades técnicas, posibles líneas de investigación, los aspectos analíticos, de imparcialidad y código de ética (en todos sus componentes y alcances), desarrollándose de manera gradual y culmina a la asunción plena de esta, limitado en el tiempo, para el cual se establece como esencial para garantizar una etapa de distribución de roles y responsabilidades y la estructuración del plan trabajo y financiero. 2. Planeación, implementación y manejo de actividades relacionadas con componentes administrativos, científicos, técnicos, financieros, entre otros, que en virtud de su naturaleza y

alcance, requieren un despliegue por las partes de manera particular; estas acciones tienen como finalidad garantizar adecuadas condiciones que permitan la continuidad del servicio, la adecuada operación del Laboratorio y el cumplimiento de las exigencias del servicio público y los estándares establecidos, entre otros.

3. Labores preliminares de revisión documental, procedimental, operacional, entre otros de similar naturaleza, se realizarán desde el Laboratorio Control al Dopaje en conjunto con un gestor documental designado por la otra parte, estas actividades buscan que el equipo de trabajo sea conocedor de las particularidades y actividades del Laboratorio, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo y continuidad de las acciones subsiguientes de manera adecuada.
4. En la etapa de fundamentación básica se definirán las especificaciones necesarias examinando la metodología, los procedimientos, instrumentos y demás implementados y puestos en conocimiento en el hito anterior. Con base en lo anterior, esta dependencia ajusta el modelo a las condiciones actuales para su aprobación en las instancias competentes, estableciéndose los respectivos objetivos para cada una de estas.
5. Con los recursos destinados por el Ministerio del Deporte se promoverá el desarrollo de proyectos de investigación, estandarización de requisitos técnicos, así como implementación de desarrollo normativos nacional e internacional, enmarcados en las líneas de investigación de interés para la comunidad antidopaje y el Sistema Nacional del Deporte. Estas actividades de investigación serán realizadas por grupos de trabajo conformados por profesionales y estudiantes de la Universidad y por profesionales del Laboratorio de Control al Dopaje.

SEGUNDA ETAPA

En este hito la Universidad, Organización, Institución o Entidad y el Ministerio del Deporte, dispondrán del recurso humano necesario para el desarrollo de las actividades previstas en esta fase y en la etapa subsiguiente. Para esto las partes definirán o formalizarán el o los equipos de trabajo, ya sean técnicos, operativos o profesional.

Cada una de las partes designarán un líder, el cual coordinará los equipos de trabajo de cada entidad, brindará las orientaciones adecuadas para cada caso en particular, e igualmente propenderá por la integración interfuncional de los equipos de trabajo.

Desarrollo

En esta etapa se estructura y aprueba el plan de trabajo, el cronograma de actividades en forma detallada, se identifica los roles y los responsables de actividades clave, entre otros aspectos que se consideren necesarios, por parte del Comité Técnico Operativo.

Transferencia de conocimiento:

El Ministerio del Deporte y la Universidad o quien haga sus veces, definirán responsables y un modelo de transferencia de conocimiento relacionado con el funcionamiento administrativo del Laboratorio Control al Dopaje, el cual servirá para los fines establecidos durante el tiempo que estas consideren necesario.

Para el desarrollo de esta etapa, las partes trabajarán en la definición de una metodología para la transferencia del conocimiento, al igual que en la descripción del conocimiento común como científico y técnico relacionado con el Laboratorio de Control al Dopaje.

Una vez definida la metodología, se procederá a su implementación mediante actividades programadas de capacitación, entrenamiento, prácticas, intercambio de información y desarrollo de muestras, orientadas a garantizar la apropiación efectiva del conocimiento y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio.

Para el desarrollo de este tema, las partes tendrán en cuenta la Guía para la implementación de la gestión del conocimiento y la innovación en el convenio del modelo integrado de planeación y gestión (MIPG) VERSIÓN 1, del DAFP.

FASE II OPERACIONAL

En esta fase se realizará el empalme entre el Laboratorio Control al Dopaje Mindeporte, con la Universidad o Entidad o quien haga las partes. Se armonizan responsabilidades y procedimientos de acuerdo con el Plan de Trabajo validado por el Comité Técnico Operativo.

Especificaciones en materia de equipos y bienes muebles

Autorización de realización mantenimientos

Las partes acuerdan que, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio y la adecuada operación del Laboratorio, se suscribirán los negocios jurídicos derivados que resulten necesarios, tales como convenios de comodato u otros instrumentos que se requieran para la entrega, administración, uso, conservación y devolución de los bienes muebles que integran y sirven al Laboratorio.

En dichos instrumentos se regularán de manera específica las obligaciones de las partes respecto de los bienes muebles, incluyendo, entre otros aspectos, las condiciones de uso, mantenimiento, reposición, custodia, aseguramiento, prohibiciones, y el procedimiento de devolución o transferencia al finalizar su vigencia. La suscripción de tales negocios jurídicos derivados deberá contar con el aval del Comité Técnico Operativo, el cual ejercerá control y seguimiento sobre los mismos para garantizar la protección del patrimonio público y la correcta gestión de los equipos y elementos asignados al Laboratorio.

De igual forma, las reparaciones locativas necesarias para mantener el inmueble en debidas condiciones de higiene y uso serán financiadas con los recursos provenientes del Ministerio y corresponderán únicamente a aquellas intervenciones que no afecten la estructura portante, la distribución interior ni las características funcionales, formales y/o volumétricas del inmueble.

Especificaciones para el Sistema de Gestión de Calidad

Las entidades adelantaran las acciones tendientes a integrar el Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio hacía la Universidad o quien haga sus veces dentro del convenio, con miras al cumplimiento de las normas aplicables y líneas de investigación a desarrollar.

Las actividades relacionadas con los procesos de cumplimiento de requisitos normativos técnicos nacional e internacional que aplique del Laboratorio de Control al Dopaje, iniciarán una vez suscrito el convenio, no obstante, el avance y desarrollo investigativos y cumplimiento normativo, están supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Especificaciones Complementarias

Las partes reconocen que el Laboratorio de Control al Dopaje cuenta con información técnica, científica, operativa y comercial, incluyendo datos de potenciales clientes, proveedores y demás actores vinculados con su funcionamiento, la cual reviste carácter reservado y constituye un activo estratégico para su operación.

La Universidad, o quien haga sus veces en el direccionamiento del Laboratorio, podrá recibir exclusivamente la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Cualquier acceso, tratamiento, uso, transmisión, almacenamiento, reproducción o divulgación de dicha información deberá realizarse bajo estrictas medidas de seguridad y únicamente con la finalidad aquí prevista.

La entrega o intercambio de información entre las partes deberá quedar amparada en acuerdos específicos de confidencialidad que se suscribirán previamente y contarán con el aval del Comité Técnico Operativo. Dichos acuerdos establecerán los niveles de clasificación de la información, las obligaciones de reserva, los términos de custodia, las responsabilidades por su uso indebido y las medidas de protección correspondientes.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula y en los acuerdos de confidencialidad derivados permanecerán vigentes incluso después de la terminación del convenio, hasta tanto la información se torne pública por una causa no atribuible a las partes o por mandato legal o judicial.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN

<table>
<tr><td></td><td>En adelanto de una fase de transición, la cual se precisa de la siguiente forma:

Componentes legales

• Elaborar contrato de comodato sobre la infraestructura física, así como sobre los equipos y demás bienes muebles. • Viabilizar contratación del equipo del Laboratorio.
• Diseñar proformas de contrato para el cobro de prestación del servicio.
• Definir mecanismo de desembolso / compras / contratación con ocasión a la firma del convenio.
• Adelantar los procesos de contratación necesarios para la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del Laboratorio de Control al Dopaje.
• Realizar y presentar a los nominadores de cada entidad informe de gestión.

Componentes presupuestales

• Creación del centro de costos que facilite el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos del convenio,
• Actualizar las tarifas para la prestación de servicios por parte del laboratorio.
• Gestionar la asignación de recursos para convenios derivados que permitan el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

Componentes de tecnologías de información y las comunicaciones

• Habilitar por parte de la Universidad las licencias Office y correos corporativos que tendrá el Laboratorio de Control al Dopaje.
• Diseñar y construir web site del Laboratorio de Control al Dopaje.
• Dar continuidad a la red del Laboratorio de Control al Dopaje por parte del Ministerio.
• Implementar mecanismos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información que procesa el Laboratorio de Control al Dopaje.
• Implementar mecanismos que garanticen la continuidad del Laboratorio de Control al Dopaje.</td></tr>
<tr><td>4.Plazo:</td><td>El termino de duración del presente convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir de la suscripción del presente documento. No obstante, LAS PARTES de común acuerdo podrán darlo por terminado o prorrogarlo por términos iguales por acuerdo escrito entre LAS PARTES, previo a la fecha de terminación.</td></tr>
<tr><td>5.Valor:</td><td>Que el presente convenio tiene un valor total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($175.512.000,00) suma que incluye todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto convenido.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE, aportará la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($135.000.000,00) recursos con cargo a la vigencia 2025 y la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – U.D.C.A, aportará en especie el valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS ($40.512.000,00) correspondientes el treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>6.Apropiación presupuestal:</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el GIT de Gestión Presupuestal, así:

<table>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>VALOR</th><th>RUBRO</th><th>USO PRESUPUESTAL</th></tr>
<tr><td rowspan="4">103425</td><td rowspan="4">2025-12-17</td><td rowspan="4">$135.000.000</td><td rowspan="4">C-4302-1604-27- 20303E-4302077-02</td><td>A-02-02-02-008-003-09</td></tr>
<tr><td>A-02-02-02-008-001-03</td></tr>
<tr><td>A-02-01-01-006-002-01</td></tr>
<tr><td>A-02-02-02-008-001-01</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>7.Forma de Desembolso:</td><td>Que el MINISTERIO DEL DEPORTE realizará el desembolso de su aporte en los términos y condiciones que se indican a continuación, en el marco del presente convenio asociativo y con sujeción a la normativa presupuestal y contractual vigente.</td></tr>
</table>

	Que el aporte a cargo del MINISTERIO DEL DEPORTE se efectuará mediante un (1) único desembolso, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($135.000.000)** con cargo a recursos de la vigencia fiscal 2025, previo aval del supervisor del convenio, siempre que la Entidad Cooperante acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Suscripción del acta de inicio del convenio. b) Presentar el Cronograma de Actividades y el Plan Financiero definitivo, incluidos sus ajustes o modificaciones, el cual será aprobado por el supervisor del convenio. c) Expedición y registro del correspondiente Registro Presupuestal (RP). d) Aprobación de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, constituida a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio. e) Certificación de la constitución de una cuenta bancaria de titularidad exclusiva de la entidad ASOCIADA, destinada al manejo de los recursos del convenio y exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF, cuando a ello hubiere lugar. f) Copia del acto administrativo de incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad ASOCIADA, cuando conforme a su régimen jurídico resulte exigible. g) Certificación vigente del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Que la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – U.D.C.A. realizará sus aportes en especie bajo los términos y condiciones que se indican a continuación: El aporte en especie de la UNIVERSIDAD constituye una contrapartida técnica y académica esencial para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Especial de Cooperación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 393 de 1991. Dicho aporte consiste en la vinculación de dos (2) investigadores categorizados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, ambos con título de doctorado, quienes aportarán su conocimiento especializado, experiencia científica y capacidad investigativa al proyecto. Cada investigador contará con una dedicación de diez (10) horas semanales durante un período de doce (12) meses, contribuyendo de manera directa y continua a las actividades técnicas, científicas y académicas previstas en el convenio. Para efectos de la valoración económica, el aporte en especie de la Universidad asciende a la suma total de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.512.000), correspondiente al pago de honorarios de los investigadores vinculados, conforme al siguiente detalle: • Un (1) investigador con dedicación de 10 horas semanales: $1.688.000 mensuales, para un total anual de $20.256.000. • Un (1) investigador con dedicación de 10 horas semanales: $1.688.000 mensuales, para un total anual de $20.256.000. Este aporte en especie se entenderá cumplido con la efectiva disponibilidad y participación de los investigadores en las actividades del convenio, de conformidad con el cronograma y los productos definidos y aprobados por el supervisor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Que la exigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se justifica en atención a la naturaleza técnica, científica y operativa de las actividades a desarrollar en el marco del convenio asociativo, las cuales pueden implicar riesgos frente a terceros, así como en la necesidad de proteger el patrimonio público y mitigar eventuales reclamaciones que puedan derivarse de la ejecución de las actividades convenidas. En consecuencia, dicha garantía resulta proporcional, razonable y adecuada a los riesgos asociados al objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Que en virtud de los principios de eficiencia y transparencia la ejecución de los recursos desembolsados deberá ser previamente autorizada por parte del Comité Técnico.
8. COMPROMISOS	**8.1 COMPROMISOS COMUNES:** Se establece un banco o listado de obligaciones enunciativo no obligatorio, dentro de las cuales se

	evidencian algunas que aplican únicamente para contratos, otras solamente para convenios y algunas tanto para contratos como para convenios, motivo por el cual, el área gestora debe estipular, ajustar, adecuar, incorporar y/o agregar las que apliquen y sean necesarias o pertinentes para cada caso particular y concreto. Las partes se comprometen a desarrollar las acciones derivadas del presente convenio bajo los principios de transparencia, cooperación científica, confidencialidad, imparcialidad y responsabilidad institucional, de conformidad con las normas que rigen la función administrativa, la contratación pública y la cooperación académica y científica. En desarrollo de lo anterior, serán compromisos comunes los siguientes: **Coordinación** Conformar y mantener activo el Comité Técnico Operativo, el cual actuará como órgano rector del convenio, encargado de aprobar los planes de trabajo, cronogramas, informes técnicos y financieros. Designar los representantes institucionales ante el Comité y garantizar su participación activa en las reuniones ordinarias y extraordinarias. Adoptar decisiones conjuntas sobre modificaciones técnicas, financieras o administrativas del convenio. **Planeación y ejecución** Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Trabajo Anual, el Plan Financiero y el Cronograma de Actividades, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico Operativo. Velar por el uso eficiente, transparente y verificable de los recursos, bienes y servicios asociados al convenio. Desarrollar las actividades conforme a las disposiciones nacionales e internacionales aplicables al control del dopaje, a las buenas prácticas de laboratorio y al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) Reportar oportunamente los avances e incidencias que puedan afectar el desarrollo normal de las actividades. Promover la armonización técnica y documental entre las partes para mantener la trazabilidad de los procesos, sin comprometer la independencia técnica del Laboratorio de Control al Dopaje. **Confidencialidad, ética y protección de la información** Garantizar la confidencialidad de la información técnica, científica, administrativa y financiera relacionada con el Laboratorio de Control al Dopaje y los proyectos asociados. Abstenerse de divulgar, transferir o utilizar información clasificada o sensible sin la autorización previa y escrita del Comité Técnico Operativo. Respetar los principios de imparcialidad, independencia y reserva técnica, respecto de información relacionada con muestras, resultados o procedimientos analíticos del laboratorio. **Gestión de Bienes y Recursos** Asegurar la conservación, custodia y uso adecuado de los bienes muebles, equipos o insumos entregados en comodato o adquiridos durante la ejecución del convenio. Documentar toda entrega o devolución de bienes aprobados por el Comité Técnico Operativo. **Seguimiento y evaluación** Presentar informes técnicos y financieros conforme a los formatos definidos por el Comité Técnico Operativo. Evaluar de manera conjunta los avances del convenio. Participar en las auditorías, verificaciones y controles internos o externos que se realicen durante la

	ejecución del convenio. **Solicitudes quejas y reclamos y acciones de tutela:** Las partes se comprometen a atender oportunamente las solicitudes, quejas y reclamos relacionados con la ejecución del convenio, de conformidad con sus procedimientos internos y la normativa vigente, y en caso de presentarse acciones de tutela, cada parte proporcionará la información y documentación necesaria para su defensa dentro de sus competencias legales, sin que lo anterior limite el derecho de terceros a presentar solicitudes, quejas, reclamos o acciones judiciales, incluyendo tutelas, ni genere obligaciones económicas adicionales para las partes. **Uso de emblemas publicitarios** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de uno u otro organismo, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de los partícipes del convenio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
	8.2. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES-U.D.C.A: 1. Promover la investigación científica y tecnológica en prevención y control del dopaje. a. Designar los representantes de la Universidad o quien haga sus veces para integrar el Comité Técnico Operativo, también conformado por representantes del Ministerio del Deporte designará sus representantes. b. Identificar y documentar líneas de investigación comunes y proyectos en curso. c. Consolidar un portafolio de proyectos para futuras convocatorias. d. Publicar boletines informativos de manera conjunta. 2. Aportar infraestructura, talento humano y capacidades técnicas. a. Facilitar visitas técnicas y recorridos institucionales del Ministerio del Deporte a los laboratorios de la Universidad o quien haga sus veces. b. Presentar un inventario actualizado de infraestructura y equipos disponibles. c. Compartir protocolos y buenas prácticas de laboratorio. 3. Diseñar y ejecutar programas de formación y educación continua. a. Desarrollar, de manera conjunta y voluntaria, webinars gratuitos en temas de dopaje, ética y deporte limpio. b. Implementar el espacio “Aula Abierta Universidad o quien haga sus veces y el Ministerio del Deporte” (sesiones híbridas). c. Ofertar un curso virtual o microcredencial gratuita sobre prevención del dopaje. d. Facilitar clases espejo o ponencias entre profesores de la Universidad y profesionales del Ministerio del Deporte. 4. Impulsar la cooperación académica y científica nacional e internacional. a. Realizar mesas de cooperación y alianzas académicas. b. Vincular el laboratorio al ecosistema de investigación de la Universidad o quien haga sus veces. c. Promover el intercambio técnico y de conocimiento nacional e internacional. d. Compartir acceso a repositorios y publicaciones científicas. 5. Fomentar la formación de talento humano especializado. a. Permitir que estudiantes realicen pasantías, prácticas o trabajos de grado vinculados a proyectos del convenio. b. Crear un programa de voluntariado académico entre la Universidad o quien haga sus veces y el Ministerio del Deporte.

	c. Invitar expertos del Ministerio del Deporte como tutores o jurados de proyectos estudiantiles. d. Realizar mentorías técnicas entre profesores de la Universidad o quien haga sus veces y funcionarios del Laboratorio de Control al Dopaje. 6. Contribuir a la sostenibilidad académica e institucional del convenio. a. Mantener una base de datos compartida de oportunidades de financiación
9.Compromisos del Ministerio del Deporte:	El Ministerio del Deporte, a través del Grupo Interno de Trabajo Laboratorio de Control al Dopaje, asume los siguientes compromisos en el presente convenio: **Fortalecimiento institucional, técnico y operativo** Liderar las acciones necesarias para el fortalecimiento técnico, operativo y científico del Laboratorio de Control al Dopaje, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales aplicables. Facilitar el acceso controlado a información técnica, manuales, procedimientos y registros necesarios para el desarrollo de las actividades conjuntas, siempre bajo los principios de confidencialidad, reserva técnica e independencia operativa. Implementar y mantener las mejoras derivadas de los proyectos o investigaciones realizadas en el convenio, asegurando su sostenibilidad, trazabilidad y compatibilidad con el Sistema de Gestión de Calidad del laboratorio. **Coordinación y seguimiento** Ejercer la coordinación general del convenio a través del Coordinador del Laboratorio de Control al Dopaje o quien haga sus veces. Designar los representantes del Ministerio ante el Comité Técnico Operativo Revisar, aprobar y suscribir los planes de trabajo, cronogramas y planes financieros, previa validación técnica y conforme a los lineamientos aprobados por el Comité Técnico Operativo. Emitir los informes técnicos, administrativos y financieros que correspondan a su competencia. **Gestión de bienes, infraestructura y recursos** Administrar y garantizar la integridad, custodia y buen uso de los bienes muebles, equipos e infraestructura asignados o entregados en el convenio. Adelantar las reparaciones locativas, mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para asegurar la operación continua del laboratorio. Formalizar, de ser necesario, convenio o actas de comodato sobre bienes o equipos, previa aprobación del Comité y verificación del inventario físico. Gestionar la asignación presupuestal requerida para la ejecución de las actividades a su cargo y realizar seguimiento a su correcta aplicación. **Cumplimiento normativo y calidad** Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio conforme a la norma ISO/IEC 17025 y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables. Promover acciones de capacitación, evaluación y auditoría interna que fortalezcan la competencia técnica y la imparcialidad del laboratorio, conforme a los procedimientos institucionales. Velar por el cumplimiento de los principios de calidad, ética, transparencia e independencia técnica en todas las actividades derivadas del convenio. **Cooperación Científica y Transferencia del conocimiento**

<table>
<tr><td></td><td>Participar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación aplicada relacionados con el aseguramiento de la calidad, metodologías analíticas, bioinformática o áreas afines, en el convenio.

Apoyar la transferencia de conocimiento técnico y científico hacia la comunidad académica mediante estrategias de formación o divulgación aprobadas por el Comité Técnico Operativo, condicionando la participación de su personal científico o técnico a su aceptación voluntaria y sin comprometer las funciones misionales del laboratorio.

Promover la formación de talento humano especializado en el área antidopaje y metodologías analíticas, mediante programas de actualización técnica, pasantías o actividades académicas conjuntas.</td></tr>
<tr><td>10.Sistema de información SND:</td><td>Considerando el actual y futuro adelanto de acciones y actividades para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo en materia de consolidar el Sistema de Información Único del Sistema Nacional del Deporte, la Ley 2369 de 2024 y diversas disposiciones en materia de gobierno digital que propenden por consolidar un Estado competitivo, proactivo e innovador que genere valor público en un entorno de confianza digital mediante el uso de soluciones tecnológicas y procedimientos que brindan al Estado la capacidad para su transformación digital y lograr una adecuada interacción con la ciudadanía, y ante el eventual uso de tecnologías de la comunicación y las telecomunicaciones en la ejecución del contrato, de ser necesario y pertinente durante la ejecución del contrato el ENTE EJECUTOR deberá atender los lineamientos y directrices que se impartan desde el Ministerio del Deporte con respecto a las características de tecnologías necesarias en materia de comunicación y las telecomunicaciones, las cuales deberán responder a principios en materia de calidad del dato, confianza pública y gestión ética de los datos, estandarización e interoperabilidad, fácil búsqueda, accesibilidad, reutilización de los datos, privacidad por diseño y por defecto, sectorización estratégica, seguridad y protección de datos, gobernanza de la infraestructura de datos, entre otros.</td></tr>
<tr><td>11.Lugar de ejecución contractual:</td><td>Para todos los efectos legales y de coordinación se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, si por efectos de su desarrollo se puede ejecutar en todo el territorio nacional.</td></tr>
<tr><td>12.Garantía(s):</td><td>Con fundamento en la naturaleza, cuantía y tipo de contratación, así como en lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A para el convenio a celebrar: (Consultar la suficiencia de las garantías en la citada norma y contemplar en el presente documento únicamente los amparos que apliquen y sean necesarios para la contratación)
<table>
<tr><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th><th>Justificación</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</td><td>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; según lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Doscientos (200) SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.17, del Decreto 1082 de 2015</td><td>Plazo de ejecución del contrato</td><td>La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Lo anterior, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9, del Decreto 1082 de 2015 el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) El MINISTERIO DEL DEPORTE y la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A con ocasión de la ejecución del convenio, y serán Beneficiarios tanto el MINISTERIO DEL DEPORTE como los TERCEROS que puedan resultar afectados por la responsabilidad de la ENTIDAD SIN</td></tr>
</table>

	ÁNIMO DE LUCRO (UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A) o sus subcontratistas.. **b)** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, mínimo, los siguientes **amparos**: 1. Cobertura básica de predios, labores y operaciones. 2. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 4. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. 5. Cobertura expresa de amparo patronal. 6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta(s) garantía(s) será(n) otorgada(s) a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, identificado con el NIT. 899.999.306-8, y como tomador la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** El documento contentivo del convenio de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora. El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es).
13.Supervisión:	Por parte del **MINISTERIO DEL DEPORTE:** La supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por la U.D.C.A estará a cargo del profesional designado para tal fin por el ordenador del gasto. Se sugiere que la supervisión sea desarrollada por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 15, profesional del Grupo interno de trabajo GIT Laboratorio Control al Dopaje. Por parte de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** La supervisión del convenio estará a cargo del representante legal, o de quien este designe mediante comunicación. En virtud de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se establece que "(...) los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría (...)", se determina que para el presente proceso contractual no se necesita contar con una interventoría, toda vez que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, será ejercido por la misma Entidad, a través del(os) funcionario(s) supervisor(es) designado(s), al no requerirse conocimientos especializados. (Aplica para contratos o convenios cuyo valor supere la menor cuantía de la Entidad y no requieran interventoría)
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
1. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).
2. Inhabilidades e Incompatibilidades:	La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso(a) en inhabilidades e incompatibilidades que

	impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado(a) como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido(a) en la lista de la OFAC. Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato, previa autorización escrita del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
3. Pago de aportes a seguridad social y parafiscales:	La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** está obligado (a) a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos de aportes parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
4. Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización del contrato estarán a cargo del(a) **ESAL**
5. Confidencialidad e información:	En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** se compromete en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: **a)** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: **1)** Cuando la información sea solicitada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **2)** En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a través de la dependencia competente, con el fin de que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **b)** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. **c)** Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. **d)** El uso de la información que en razón de su contrato posea o reciba la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A**, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta restrictamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** recolectar, almacenar utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales se tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, los términos “información clasificada e información reservada”, corresponde a la información que entrega y se obtiene en el **MINISTERIO DEL DEPORTE** para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.**

	PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **PARGRAFO CUARTO: LAS PARTES** Se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya
6. Independencia del Conveniante:	La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** es independiente del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** solo tendrá derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en este contrato. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** acepta la posibilidad de que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** facilite el uso de sus instalaciones, equipos y bienes para la ejecución del presente contrato, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la relación contractual que existe entre las partes, pues la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto contratado. En el caso que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** entregue a la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** elementos, éste deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos.
7. Suspensión:	De común acuerdo, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y La UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.
8. Cesión:	La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En consecuencia, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** se obliga a informar al **MINISTERIO DEL DEPORTE** de la misma y solicitar su consentimiento dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en la cual se tiene previsto que comenzará a surtir efectos la cesión. Para efectos de la cesión, La UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A **CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A CEDENTE**.
9. Terminación:	El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: **i)** por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**; **ii)** por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **iii)** por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; **iv)** por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución; **v)** por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; **vi)** por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o **vii)** Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **viii)** por las demás que existan en la normatividad vigente.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN

10. Liquidación:	El presente contrato SI requiere liquidación, por tanto, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la terminación del mismo y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.
11. Caso Fortuito y Fuerza Mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas, de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
12. Responsabilidad del Conveniante:	La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** responderá: **1)** Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. **2)** Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, luego de finalizar el contrato. **3)** Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. **4)** Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del **MINISTERIO DEL DEPORTE** para la ejecución del mismo. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** durante la ejecución del contrato deberá ABSTENERSE de adelantar o gestionar en nombre de terceros, por sí mismo o por interpuesta persona, trámite alguno ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En caso de actuar en nombre propio y con interés directo sobre el trámite, deberá contar con la autorización previa y expresa del(a) supervisor(a) del contrato con el objeto de asegurar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa.
13. Indemnidad:	El presente convenio no crea relación laboral, contractual, societaria, de subordinación, representación o mandato entre las partes. En consecuencia, el personal del Ministerio del Deporte que intervenga en las actividades derivadas de este convenio actuará bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad, sin que surja vínculo alguno con la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A. De igual forma, los directivos, empleados, voluntarios, contratistas o terceros vinculados por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A no tendrán relación laboral, contractual o de subordinación con el Ministerio del Deporte. La UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A se obliga a mantener indemne, defender y resarcir al Ministerio del Deporte frente a toda reclamación, queja, investigación administrativa, acción judicial o extrajudicial, sanción, multa, pérdida, daño, gasto u obligación incluidos los costos y honorarios en que el Ministerio deba incurrir para su defensa que se origine directa o indirectamente en: 1. Incumplimientos de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A, sus empleados, voluntarios, representantes o contratistas. 2. Actos u omisiones atribuibles a negligencia, negligencia grave o dolo de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A o de terceros bajo su dirección o control. 3. Inobservancia del convenio normativo que rige la actividad de las UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A, incluidas obligaciones contables, administrativas, financieras o tributarias. 4. Daños a bienes, instalaciones o recursos del Ministerio del Deporte. 5. Afectaciones a terceros generadas en desarrollo de actividades bajo responsabilidad de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A, aun cuando dichos terceros estén vinculados como voluntarios o beneficiarios. 6. Violación de derechos de autor, derechos de imagen o uso indebido de información, marcas o contenidos entregados o autorizados por el Ministerio del Deporte. 7. Cualquier actuación que afecte la reputación institucional o genere riesgo reputacional para el Ministerio del Deporte, siempre que sea atribuible a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A. La obligación de indemnizar solo será excluida cuando la causa del daño o reclamación sea producto exclusivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, o cuando el perjuicio sea atribuible de manera única y directa al Ministerio del Deporte.

	La UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A deberá notificar al Ministerio del Deporte de manera inmediata y completa sobre cualquier hecho, incidente, reclamación, inspección, visita administrativa o acción judicial que pueda dar lugar a responsabilidad, afectación patrimonial o riesgo jurídico para el Ministerio. El incumplimiento de esta obligación será considerado un riesgo contractual grave. Esta cláusula no limita el régimen de responsabilidad estatal aplicable al Ministerio del Deporte ni implica aceptación de responsabilidad por hechos atribuibles a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A o a terceros bajo su órbita de control. Toda modificación o extensión de responsabilidades, compromisos económicos o nuevos riesgos deberá formalizarse exclusivamente mediante adenda escrita y suscrita por ambas partes, previa verificación de requisitos internos y del convenio normativo que regula la actuación administrativa y la cooperación con UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.
14. Solución de controversias contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** y el **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009. **Vía Judicial:** Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
15. Multa(s):	En caso de incumplimiento a las obligaciones de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** derivadas del presente contrato, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato o convenio a cargo de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A**, y como apremio para que las atienda oportunamente, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** pagará, a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, un valor equivalente al 0,5% del valor total del contrato o convenio, esto sin exceder en ningún caso, del diez por ciento (10%) del valor total del Negocio jurídico. La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** autoriza expresamente al **MINISTERIO DEL DEPORTE** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba trasferir a la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** por razón del contrato o convenio.
16. Cláusula Penal pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente contrato, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** deberá pagar al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** adeude a la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
17. Caducidad:	N/A
18. Derechos de	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos,

propiedad intelectual e industrial	invenciones, descubrimientos, información, mejoras, desarrollos y/o diseños, estos pertenecerán al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **MINISTERIO DEL DEPORTE** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual e industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
19. Protección de datos personales:	La **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consiste en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del **MINISTERIO DEL DEPORTE** para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **c)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **d)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **e)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; **f)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **g)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; **h)** Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera. Finalmente, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al **MINISTERIO DEL DEPORTE** como responsable del tratamiento, por dos vías: **1.** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en correspondencia de la entidad Av. Cra. 68 No. 55-65, o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; **2.** De forma verbal, comunicándose a la Línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 6014377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co
20. Notificaciones y comunicaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A**, al generase el perfeccionamiento del contrato a celebrar, autoriza al **MINISTERIO DEL DEPORTE** a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos, esto para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la propuesta de la prestación de servicios, hoja de vida, RUT y/o en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** acepta, con la presentación de su propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del contrato, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.
21. Documentos integrantes y anexos	Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

del Contrato:	**1.** Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos, las cuales sirvieron de soporte para el proceso de contratación, por lo tanto, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas, so pena de incumplimiento total o parcial del contrato y, en consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley. **2.** La iniciativa o propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** con sus soportes o anexos. **3.** La estimación del valor del contrato a suscribir. **4.** La aprobación técnica por parte de la Dirección Técnica de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo. **5.** El CDP, los Estudios Previos con sus soportes o anexos, y los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual. **6.** Anexos que aporte el área gestora con detalle de cada una de las líneas de inversión. **7.** Manual de líneas de inversión elaborado por el área gestora, con relación a este contrato. **8.** Autorización para contratar con **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.**
22. Régimen Jurídico del Contrato:	El presente Contrato se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 092 de 2017 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.
23. Vigencia del Contrato:	El contrato permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva
24. Domicilio contractual:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Ente Ejecutor:	Manuel Esteban Acevedo Jaramillo - Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Fabricio José Guzmán Martínez – Asesor del despacho de la Ministra y Ordenador del Gasto (E)	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Ivan Dario de Jesus Castro Diaz – Abogado de RHSND	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo Bo:	Fabian Darío Romero Moreno - Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Alejandra Bermejo Matiz – Abogada GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II